

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 132

PERÍODO LEGISLATIVO

1993

EXTRACTO **DICTAMEN DE COMISIONES Nº 5 Y 2** - En mayoría s/As. Nº 041/93
(Proyecto de Ley otorgando una pensión graciable por vida a la señora María de las Mercedes Sarmiento), aconsejando su sanción.

Entró en la Sesión **05/06/1993**

Girado a la Comisión **Obs. 4 días - Ley Sancionada 27/05/93-Ley Provincial Nº 80.**
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

132

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA
04-5-93
MESA DE ENTRADA
Nº 132 HS. 20⁰⁰ FIRMA *AB*
S/Asunto Nº 041/93

DICTAMEN DE COMISION Nº 5 y 2
EN MAYORIA

CAMARA LEGISLATIVA:

Las Comisiones Nº 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda, Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo y Nº 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal han considerado el proyecto de Ley del Bloque U.C.R. otorgando una Pensión Graciable por vida a la Sra. María de las Mercedes SARMIENTO y, en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

SALA DE COMISION, 4 de Mayo de 1993.

[Firma]
PABLO DANIEL BLANCO
Legislador Provincial
Unión Cívica Radical
[Firma]

[Firma]
[Firma]
[Firma]

[Firma]
MARIA T. MENDEZ de GUERRERO
Legisladora
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

S/Asunto Nº 041/93.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Otórgase una Pensión Graciable, de por vida, hasta tanto mejore de fortuna, a la Señora Maria de las Mercedes SARMIENTO, D.N.I. Nº 10.905.961, residente en la ciudad de Río Grande desde el año 1985.

ARTICULO 2º.- El importe de la Pensión a que se refiere el Artículo 1º de la presente, será equivalente al monto total que percibe una Categoría 10 de la Administración Pública Provincial y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

ARTICULO 3º.- La beneficiaria de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que le son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 4º.- La Pensión concedida en el Artículo 1º, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 5º.- Los Gastos que demande el cumplimiento de la presente, serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 6º.- Para el supuesto de que el destinatario de la Ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar del otorgado por la presente Ley.

ARTICULO 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

JORGE OSCAR RABASSA
Legislador Provincial
Unión Cívica Radical

MARIA T. MEJDEZ DE GUERRERO
Legisladora
Legislatura Provincial

OSVALDO PIZARRO
PRESIDENTE
BLOQUE FRE.JU.VI.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

S/Asunto N°041/93.-

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos del presente proyecto serán vertidos en Cámara por el miembro informante designado.

SALA DE COMISION, 29 de Abril 1993.

PABLO DANIEL BLANCO
Legislador Provincial
Unión Cívica Radical

OSVALDO PIZARRO
PRESIDENTE
BLOQUE FRE.JU VI

JORGE OSCAR RABASSA
Legislador Provincial
Unión Cívica Radical

MARIA T. MENDOZA de GUERRERO
Legisladora Provincial